

su ejecución a las características del terreno y a la explotación del sector afectado, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se señala fecha del levantamiento del acta previa a la ocupación de terrenos necesarios para obras de colector correspondiente al saneamiento y abastecimiento de aguas del pueblo de Hernán Cortés, en la Zona Regable de Orellana (Badajoz).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables de 21 de abril de 1949, modificada por otra de 14 de abril de 1962, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de los terrenos precisos para la ejecución de las obras del colector correspondiente al saneamiento y abastecimiento de aguas del pueblo de Hernán Cortés, en la Zona Regable de Orellana, así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que se publica el presente anuncio, haciendo saber que el día 15 de octubre de 1965, a las diez horas y en los terrenos objeto de expropiación, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de una superficie de 0-07-64 hectáreas, propiedad de don Pedro Rodríguez López, que es parte de la finca denominada «Quinto de los Carneros», procedente de la dehesa «Patilla», del término de Don Benito (Badajoz), inscrita en el Registro de la Propiedad con el número 19.592, y a la ocupación temporal de una extensión de 0-38-20 hectáreas procedente de la misma finca, necesaria para la ejecución de dichas obras.

Madrid, 22 de septiembre de 1965.—El Director general, Angel Martínez Borque.—5.705-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de septiembre de 1965 por la que se autoriza la instalación de un vivero de cultivo de ostras.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Javier Bellido Neira, en el que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero de cultivo de ostras en el número 34 del polígono Bueu B., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera. La autorización se otorga en precario por el plazo de diez años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y memoria que figuran en el expediente, y será caducada en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda. La instalación deberá hacerse en el plazo máximo de dos años con las debidas garantías de seguridad y será financiada en las coordenadas correspondientes al número 34 del polígono Bueu B.

Tercera. El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta. El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín

Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta. Las ostras cultivadas en este vivero están sometidas al régimen de vedas establecido en la Orden ministerial de Comercio de 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 170) y disposiciones futuras.

Sexta. El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter-vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1965.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 22 de septiembre de 1965 por la que se autoriza la transmisión de la tercera parte del vivero de cultivo de mejillones denominado «D. L. número 7».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña María Dolores Abal Rosende, solicitando la transmisión de la tercera parte del vivero de cultivo de mejillones denominado «D. L. número 7», por bienes de herencia legados por su esposo, don Manuel Casais Abal, concesionario que fué del mencionado vivero, juntamente con don Vicente Nine Rodríguez y don José Ramón Vidal Hermo;

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que se acredita documentalmente la transmisión de la propiedad,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionario del vivero de cultivo de mejillones denominado «D. L. número 7» a doña María Dolores Abal Rosende, conjuntamente con don Vicente Nine Rodríguez y don José Ramón Vidal Hermo, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión y debiendo atenderse en todo momento a las disposiciones vigentes sobre el particular y las que en lo sucesivo puedan dictarse.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1965.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1965:

| DIVISAS | CAMBIOS | |
|-------------------------------|----------------------|---------------------|
| | Comprador Pesetas | Vendedor Pesetas |
| 1 Dólar U. S. A. | 59,808 | 59,988 |
| 1 Dólar canadiense | 55,580 | 55,747 |
| 1 Franco francés nuevo | 12,201 | 12,237 |
| 1 Libra esterlina | 167,471 | 167,975 |
| 1 Franco suizo | 13,850 | 13,891 |
| 100 Francos belgas | 120,425 | 120,787 |
| 1 Marco alemán | 14,920 | 14,964 |
| 100 Liras italianas | 9,572 | 9,600 |
| 1 Florin holandés | 16,620 | 16,670 |
| 1 Corona sueca | 11,581 | 11,615 |
| 1 Corona danesa | 8,667 | 8,693 |
| 1 Corona noruega | 8,370 | 8,395 |
| 1 Marco finlandés | 18,584 | 18,639 |
| 100 Chelines austriacos | 231,730 | 232,427 |
| 100 Escudos portugueses | 208,778 | 209,406 |